

Fallo

1) *Declarar que la República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 31, apartado 1, de la Directiva 2005/28/CE de la Comisión, de 8 de abril de 2005, por la que se establecen los principios y las directrices detalladas de las buenas prácticas clínicas respecto a los medicamentos en investigación de uso humano, así como los requisitos para autorizar la fabricación o importación de dichos productos, al no adoptar, dentro del plazo establecido, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dicha Directiva.*

2) *Condenar en costas a la República Checa.*

(¹) DO C 95 de 28.4.2007.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Mannheim (Alemania) el 12 de julio de 2007 — Proceso penal contra Karl Schwarz

(Asunto C-321/07)

(2007/C 283/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Mannheim

Partes en el proceso principal

Karl Schwarz

Cuestiones prejudiciales

- ¿Es posible en el marco del Derecho comunitario — en contra de lo dispuesto en el artículo 7, apartado 5, de la Directiva 91/439 (¹)— que un ciudadano de la Unión Europea esté en posesión de un permiso de conducción nacional válido y de otro permiso de conducción expedido por otro Estado miembro, habiendo sido ambos obtenidos antes de la adhesión a la Unión Europea del otro Estado miembro?, y, en su caso,
- ¿tiene la retirada del segundo permiso de conducción nacional concedido posteriormente, debida a un delito de conducción en estado de embriaguez y acaecida antes de la entrada en vigor del Fahrerlaubnisverordnung de 1 de enero de 1999 [Reglamento sobre el permiso de conducción] (en lo sucesivo, «FeV»), como consecuencia jurídica que tras la

adhesión del otro Estado miembro tampoco necesite reconocerse la validez del primer permiso de conducción expedido con anterioridad por este otro Estado miembro, incluso cuando hubiera finalizado el plazo de prohibición para expedir un permiso de conducción en el territorio nacional?

(¹) Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción (DO L 237, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Supreme Court (Irlanda) el 6 de agosto de 2007 — Nicole Hassett y Cheryl Doherty, The Medical Defence Union Limited y MDU Services Limited/Raymond Howard y Brian Davidson

(Asunto C-372/07)

(2007/C 283/10)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Supreme Court, Irlanda

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Nicole Hassett y Cheryl Doherty

Recurrentes: The Medical Defence Union Limited y MDU Services Limited

Recurridas: Raymond Howard y Brian Davidson

Cuestión prejudicial

En el caso de médicos que constituyen una organización de defensa mutua que reviste la forma de una sociedad, constituida con arreglo al Derecho de un Estado miembro, con la finalidad de prestar asistencia e indemnizaciones a sus miembros en activo en ese y en otro Estado miembro en relación con su actividad profesional, siendo así que la prestación de tales asistencia e indemnizaciones depende de la decisión que adopte el consejo de administración de esa sociedad, según lo dispuesto en sus estatutos sociales, de forma enteramente discrecional, ¿los procesos en los que un médico que ejerce en el otro Estado miembro impugna una decisión por la que se le deniega asistencia o indemnización con arreglo a tal disposición al considerar que tal decisión implica el incumplimiento por la sociedad

de derechos contractuales o de otros derechos legales del médico afectado, deben considerarse procesos que tienen por objeto la validez de una decisión de un órgano de esa sociedad a los efectos del artículo 22, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 44/2001 ⁽¹⁾ del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, de manera que son exclusivamente competentes los órganos jurisdiccionales del Estado miembro en el que la sociedad esté domiciliada?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 12, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof (Alemania) el 8 de agosto de 2007 — STEKO Industriemontage GmbH/Finanzamt Speyer-Germersheim

(Asunto C-377/07)

(2007/C 283/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: STEKO Industriemontage GmbH

Demandada: Finanzamt Speyer-Germersheim

Cuestión prejudicial

¿Es contraria al artículo 56 CE la legislación de un Estado miembro según la cual la prohibición de deducir las reducciones de beneficios en relación con la participación de una sociedad de capital en otra sociedad de capital entra en vigor antes para las participaciones extranjeras que para las participaciones nacionales?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bayerischer Verwaltungsgerichtshof (Alemania), el 10 de agosto de 2007 — M-K Europa GmbH & Co. KG/ Stadt Regensburg

(Asunto C-383/07)

(2007/C 283/12)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bayerischer Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: M-K Europa GmbH & Co. KG

Demandada: Stadt Regensburg

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Para determinar si un alimento «hasta el momento, no [ha] sido [utilizado] en una medida importante para el consumo humano en la Comunidad» a efectos del artículo 1, apartado 2, del Reglamento nº 258/97 ⁽¹⁾, tiene relevancia el hecho de que el 15 de mayo de 1997, poco antes de la entrada en vigor del Reglamento, el alimento hubiera sido importado y hubiera podido adquirirse en una pequeña zona de la Comunidad (en el presente asunto, San Marino)?
- 2) ¿Deja de ser nuevo un alimento en el sentido del artículo 1, apartados 1 y 2, del Reglamento nº 258/97, si en la Comunidad ya se utilizaba para el consumo humano en cantidades dignas de mención la totalidad de los ingredientes empleados en su elaboración?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 1, apartado 2, letra d), del Reglamento nº 258/97 restrictivamente, en el sentido de que no están incluidos en el grupo de «alimentos [...] consistentes en [...] algas [...]» los alimentos que contengan algas que ya se empleaban en la Comunidad para el consumo humano?
- 4) ¿Puede considerarse que un alimento tiene un «historial de uso alimentario [...] seguro» si el único historial de uso alimentario seguro de que se dispone se refiere a regiones situadas fuera de Europa (en el presente asunto, Japón)?
- 5) ¿Puede considerarse que un alimento tiene un «historial de uso alimentario [...] seguro» por haber sido producido o transformado siguiendo métodos habituales y empleando ingredientes con un historial de uso alimentario seguro, cuando no hay experiencia en la combinación de ingredientes y procedimientos de fabricación?